



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 492-2021-ANA/TNRCH

Lima, 15 SET. 2021

EXP. TNRCH : 336-2021
 CUT : 87415-2021
 IMPUGNANTE : Sociedad Agrícola DROKASA S.A.
 MATERIA : Modificación de Constancia Temporal
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH, debido a que sus argumentos de impugnación han sido desvirtuados.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en fecha 28.04.2021, que desestimó su solicitud de modificación de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Sociedad Agrícola DROKASA S.A. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sociedad Agrícola DROKASA S.A. alega lo siguiente:

3.1. En fecha 28.10.2020 solicitó la modificación de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH en lo que respecta al volumen de explotación del pozo IRHS 11-01-11-05, debido a que inicialmente se acogió a las disposiciones del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI para obtener un volumen de 1 309, 500.0000 m³; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le facultó únicamente el uso de un volumen de 845,309.52000 m³, invocando una interferencia con los pozos IRHS 530 e IRHS 5 de Agroindustrial Beta S.A.

Posteriormente, inició el trámite para el reemplazo del pozo IRHS 11-01-11-05 por pérdida de verticalidad, siendo aprobado en fecha 29.09.2020 por la Resolución Directoral N° 469-2020-ANA-AAA-CH.CH.

Entonces, al cambiar de ubicación el pozo IRHS 11-01-11-05, la interferencia acotada en su oportunidad habría desaparecido y por ende se debió modificar el volumen de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH de 845,309.52000 m³ a 1 309, 500.0000 m³. No obstante, la denegatoria establecida en la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH, ha sido dictada violentando las normas del debido procedimiento pues no se han meritado las pruebas ni se encuentra motivada, vulnerando los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Buena Fe Procedimental.



3.2. El pozo IRHS 11-01-11-05 es antiguo y tiene una inversión económica desde años atrás, incluso antes del establecimiento de la veda, por lo que la denegatoria de la modificación de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH le causa afectación ya que se corre el riesgo de perder sus cultivos ocasionándole un perjuicio irreparable por la errónea interpretación de la norma y falta de criterio técnico, más aún, cuando la veda ha sido producto de una sobreexplotación del acuífero que no puede ser atribuida al pozo IRHS 11-01-11-05 (cuyo volumen se encuentra incluido en el volumen de explotación del acuífero desde el 2004).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Respecto del procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua seguido por Sociedad Agrícola DROKASA S.A.

Tabla 1

FORMALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE AGUA BAJO EL DECRETO SUPREMO N° 007-2015-MINAGRI		
CUT	FECHA	ACTUACIÓN / PRONUNCIAMIENTO
160162-2015	02.11.2015	Sociedad Agrícola DROKASA S.A. solicitó acogerse al procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua regulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI por un volumen anual de 1 309, 500.0000 m ³ proveniente del pozo IRHS 11-01-11-05 ubicado en el Fundo Santa Rita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con fines productivos agrarios
	16.02.2017	La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0080-2017-ANA-AAA-CH.CH facultó a Sociedad Agrícola DROKASA S.A. al uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS 11-01-11-05 por un volumen anual de hasta 709624.8000 m ³ , con fines productivos agrarios
	22.03.2017	Sociedad Agrícola DROKASA S.A. interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Constancia Temporal N° 0080-2017-ANA-AAA-CH.CH
	20.07.2017	La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0348-2017-ANA-AAA-CH.CH. facultó a la empresa Sociedad Agrícola DROKASA S.A. al uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS 11-01-11-05, por un volumen anual de hasta 845309.52000 m ³ , con fines productivos agrarios
129659-2017	17.08.2017	Sociedad Agrícola DROKASA S.A. interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Constancia Temporal N° 0348-2017-ANA-AAA-CH.CH., manifestando que el caudal solicitado no afecta derechos de terceros
	04.12.2018	La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 2369-2018-ANA-AAA-CH.CH declaró improcedente el recurso de reconsideración por considerar que no resulta posible procedimentalmente que la administración se pronuncie dos veces sobre la misma petición
372-2019	02.01.2019	Sociedad Agrícola DROKASA S.A. interpuso un recurso de apelación contra el pronunciamiento contenido Resolución Directoral N° 2369-2018-ANA-AAA-CH.CH
	03.05.2019	En la Resolución N° 551-2019-ANA/TNRCH este tribunal declaró la nulidad de oficio de la Constancia Temporal N° 0348-2017-ANA-AAA-CH.CH. al advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha omitió adjuntar una copia del instrumento, informe u opinión que permita a los interesados tomar conocimiento de las razones que habrían servido de base para modificar el volumen de explotación que originalmente fue solicitado
	19.12.2019	La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH facultó a Sociedad Agrícola DROKASA S.A. al uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS 11-01-11-05 por un volumen anual de hasta 845309.52000 m ³ , con fines productivos agrarios

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.
Elaboración propia.

4.2. Respecto del procedimiento de Autorización de Pozo de Reemplazo seguido por Sociedad Agrícola DROKASA S.A.

Tabla 2

AUTORIZACIÓN DE POZO DE REEMPLAZO		
CUT	FECHA	ACTUACIÓN / PRONUNCIAMIENTO
76340-2020	15.07.2020	Sociedad Agrícola DROKASA S.A. solicitó una autorización de ejecución de obras para el reemplazo del pozo IRHS 11-01-11-05
	29.09.2020	La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 469-2020-ANA-AAA-CH.CH autorizó a Sociedad Agrícola DROKASA S.A. la perforación del reemplazo del pozo IRHS 11-01-11-05

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.
Elaboración propia.



- 4.3. En fecha 28.10.2020 (f. 33), Sociedad Agrícola DROKASA S.A. solicitó la modificación de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH, manifestando que el volumen otorgado en la misma (845,309.52000 m³) es insuficiente y que al haberse cambiado la ubicación del pozo IRHS 11-01-11-05 (Resolución Directoral N° 469-2020-ANA-AAA-CH.CH) ya no existe la supuesta interferencia con el pozo IRHS 530, por lo que tendría que restituirse el volumen de 1 309, 500.0000 m³ solicitado inicialmente.

Sociedad Agrícola DROKASA S.A. presentó los siguientes documentos:

- Una copia de la Resolución Administrativa N° 147-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI.
- Una copia de la Resolución Administrativa N° 084-2006- GORE-DRAG-I/ATDRI.
- Una copia de la Resolución Administrativa N° 156-2002-CTAR-DRAG-I/ATDRI.
- Una copia de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- Una copia del Informe Técnico N° 050-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC.
- Una copia del Informe Técnico N° 302-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA I.AT/CARC.
- Una copia de la Resolución Directoral N° 469-2020-ANA-AAA-CH.CH.

- 4.4. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-AAA.CHCH-AT/AVRM de fecha 09.03.2021 (f. 37), opinó que la modificación solicitada implica un incremento del volumen de agua dentro de una zona declarada en veda por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA¹, la cual prohíbe precisamente el incremento de los volúmenes de extracción.

- 4.5. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el Informe Legal N° 084-2020-ANA-AAA.CHCH-AL/JRYH de fecha 28.04.2021 (f. 39), opinó que la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH fue emitida dentro de un procedimiento de formalización de uso de agua bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA) que a la fecha no se encuentran vigentes. Además, que la referida constancia temporal fue impugnada en su oportunidad, habiendo llegado hasta la última instancia administrativa, por lo cual no se puede efectuar un nuevo análisis sobre los hechos que motivaron su emisión.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 28.04.2021 (f. 41) notificada el 13.05.2021, resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de modificación de Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.12.2019, presentada por el señor Víctor Fernando Eduardo Escurra Ascorra identificado con DNI N° 03692472 en calidad de apoderado de la empresa

¹ Publicada en el Diario Oficial El peruano en fecha 10.06.2011.

Sociedad Agrícola Drokasa S.A., con RUC N° 20325117835, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha».

- 4.7. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 02.06.2021² (f. 54), Sociedad Agrícola DROKASA S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH, alegando lo expuesto en el numeral 3 del presente pronunciamiento.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Nota de Envío N° 0628-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.06.2021 (f. 56), elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁶.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos del recurso

- 6.1. En relación con los argumentos recogidos en los subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
 - 6.1.1. El pedido ingresado por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. en fecha 28.10.2020 tiene como finalidad el incremento del volumen de extracción del pozo IRHS 11-01-11-05 que figura en la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH, la cual fue emitida bajo las normas especiales establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
 - 6.1.2. En la actualidad el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA no se encuentran vigentes, razón por la cual, el marco establecido en las

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

mismas no puede ser aplicado a las nuevas peticiones. En ese sentido, la solicitud presentada por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. en fecha 28.10.2020 se rige por la normativa hídrica vigente.



- 6.1.3. Los aspectos técnicos expuestos en la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH se circunscriben geográficamente al distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por lo que corresponden al acuífero de Ica.

En la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA se ha ratificado precisamente la condición de veda del acuífero de Ica y la prohibición del incremento de los volúmenes extracción:

«Artículo 3°.- *Prohibiciones en la zona de veda*

- 3.1. *Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción».*



- 6.1.4. En ese sentido, el pedido de modificación solicitado por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. en fecha 28.10.2020 para el incremento del volumen establecido en la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH (a raíz del reemplazo del pozo IRHS 11-01-11-05) resulta inviable por mandato expreso de las normas vigentes. Hecho que además ha sido expuesto en la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH y que desvirtúa una presunta afectación a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Buena Fe Procedimental.

Más aún, cuando en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA se ha establecido taxativamente que para el caso de los pozos de reemplazo (como el que alega Sociedad Agrícola DROKASA S.A) el volumen del nuevo pozo no podrá exceder al primigenio:

«Artículo 7°.- *Procedimientos exceptuados*

[...]

- *El volumen de explotación que se asigne al pozo de reemplazo no podrá ser mayor al otorgado para el pozo primigenio».*

- 6.1.5. Cabe indicar que la evaluación previamente expuesta coincide con el criterio adoptado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, tal como se puede apreciar en los fundamentos octavo, noveno y décimo de la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH, situación que evidencia el cumplimiento del precepto desarrollado en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la motivación del acto administrativo en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Con lo cual este colegiado concluye que el pronunciamiento de la primera instancia se encuentra debidamente justificado.

Ahora, en vista de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó un rechazo liminar del pedido, se determina que no ameritaba un análisis pormenorizado de los medios de prueba, ya que no existe marco legal vigente que permita dar paso a una evaluación técnica sobre la modificación de la Constancia Temporal N° 0047-2019-ANA-AAA-CH.CH que busca el aumento del volumen de extracción en una zona declarada en veda.



6.1.6. De otro lado, si bien Sociedad Agrícola DROKASA S.A. ha manifestado que su pozo no fue causante de la sobreexplotación que dio origen a la veda expuesta en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, se debe indicar que la referida disposición no ha contemplado la exoneración o inafectación de determinados pozos; además, por constituir un acto *erga omnes*, resulta de cumplimiento obligatorio para todos aquellos que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. Asimismo, la característica normativa que distingue a la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA no permite someter a debate sus reglas en este procedimiento recursivo, el cual se circunscribe exclusivamente a la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH.

Finalmente, corresponde indicar que los administrados que operan bajo una constancia temporal se encuentran obligados a ceñir sus actividades de riego a las disposiciones establecidas en la misma, recayendo en su entera responsabilidad determinarse a ejecutar un proyecto que requiera una mayor cantidad de agua a la que ha sido temporalmente asignada.

6.1.7. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato de apelación por carecer de sustento.

6.2. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundada la apelación y confirmar la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 493-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 15.09.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en relación al recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola DROKASA S.A. contra la Resolución Directoral N° 219-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 28.04.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro conforme con la parte decisoria de la presente resolución, pero únicamente por la fundamentación que ante la existencia de la prohibición expresa para incrementos de volumen de extracción en pozos subterráneos para zonas que se encuentran en veda no es posible la modificación solicitada (Artículo 3.1 ° de la Resolución Jefatural 330-2011 –ANA).

Lima, 15 de setiembre de 2021



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters "ER" followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke at the end.

LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
PRESIDENTE